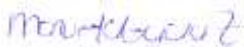


SECRETARÍA: Cartago-Valle, 12 de noviembre de 2020. A Despacho de la Juez para resolver lo pertinente; Sirvase ordenar.



MANUELA GARCIA ZAPATA

Escribiente.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198**

**AUTO No. 951
PROCESO EJECUTIVO S/S
RAD. No. 76-147-31-03-002- 2020-00003-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago, Valle, Noviembre veinte (20) de dos mil**

veinte (2020).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Tener notificados por Conducta Concluyente a los señores **OLGA NELLY, ANA SIRLEY, y LUIS EDUARDO DUQUE ARROYAVE** y a **MARÍA ALEJANDRA DUQUE VILLA**, en este proceso ejecutivo propuesto por el señor **HÉCTOR FABIO AMARILES TORO**.

CONSDERACIONES

Mediante **Auto No. 820 del 9 de Octubre de 2020** se ordenó entre otras, tener a los **Demandados-MILLERLADIZ DUQUE AROYAVE, MARÍA AMPARO DUQUE AROYAVE, LUIS ALBEIRO DUQUE AROYAVE, FERNEY AUGUSTO DUQUE AROYAVE, JAIRO DE JESÚS DUQUE ARROYAVE y DIEGO ALEJANDRO DUQUE VILLA**, éste último en calidad de hijo del *Demandado Causante-MARCO AURELIO DUQUE ARROYAVE*, notificados por *conducta concluyente* del auto que libró mandamiento de pago, a partir del día **11 de Septiembre de 2020**; sin embargo respecto de los señores **OLGA NELLY, ANA SIRLEY, y LUIS EDUARDO DUQUE ARROYAVE**, no operó tal notificación toda vez que en ese momento, se advirtió que el poder especial otorgado por los demandados, al Demandado, señor **JAIRO DE JESÚS DUQUE ARROYAVE**- no se encontraba suscrito por éstos.

Frente a lo anterior, el apoderado judicial del ejecutante allegó tal documento firmado por la totalidad de los demandados, razón por la cual se tendrán por notificados por Conducta Concluyente a los demandados **OLGA NELLY, ANA SIRLEY, y LUIS EDUARDO DUQUE ARROYAVE** en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Así mismo, respecto de la señora **MARÍA ALEJANDRA DUQUE VILLA**, se radico Registro Civil de Nacimiento donde consta ser hija del *fallecido MARCO AURELIO DUQUE ARROYAVE*, situación que fue ratificada por

aquella a través de correo electrónico remitido desde la cuenta de e-mail alejadu612@gmail.com , quien además, manifestó conocer de la existencia del proceso; razón por la que también se vinculara al trámite como **HEREDERA DETERMINADA** y se le tendrá como notificada por conducta concluyente de acuerdo con la norma antes citada.

Finalmente, y con el fin de integrar completamente el contradictorio, se requerirá al apoderado judicial del demandante para que manifieste lo pertinente respecto de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del Causante-MARCO AURELIO DUQUE ARROYAVE, pues lo indicando en su escrito no cumple con las exigencias del Artículo 293 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

1°.- TENER a los señores **OLGA NELLY DUQUE ARROYAVE, ANA SIRLEY DUQUE ARROYAVE, y LUIS EDUARDO DUQUE ARROYAVE,** como *Notificados por Conducta Concluyente*, de todas las providencias proferidas en el presente juicio, incluyendo, la que admitió la demanda, a partir del día que se notifique esta decisión.–Art. 301 del Código General del Proceso-..

2°.- TENER a la señora **MARÍA ALEJANDRA DUQUE VILLA** vinculada al presente tramite como **HEREDERA DETERMINADA del Causante Demandado-MARCO AURELIO DUQUE ARROYAVE** y como *notificada por Conducta Concluyente*, de todas las providencias proferidas en el presente juicio, incluyendo, la que admitió el líbelo, a partir del día que se notifique esta decisión. –Art. 301 del Código General del Proceso-.

3°.- REQUERIR al apoderado judicial de los demandantes para que manifieste lo pertinente, respecto de los **HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante Demandado-MARCO AURELIO DUQUE ARROYAVE** conforme al artículo 293 del C.G.P.

4°.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fe0a0026fb0f4c7932a5a7215c6f109995d1653084659f96395c71ef8f36c93

Documento generado en 20/11/2020 01:33:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**